

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120108265 DEL 15-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120052195 del 22 de mayo de 2019**, publicada el 22 de mayo de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (01) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, identificado con el código **OPEC No. 52658**, de la Agencia Nacional del Espectro.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible: **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA**, quien ocupó la posición No. 7 en la mencionada Lista de Elegible, argumentando:

"Excluir de la lista de elegibles a Luis Evencio Rodríguez Bulla, Las certificaciones no cumplen los requisitos de la convocatoria, pues no indican las funciones, por ende, no deben ser tenidas en cuenta. Con las certificaciones que indican las funciones y guardan relación con el cargo no alcanza a tener la experiencia requerida en el cargo".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No 20192120011414 del 27 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

dy.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 15 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA**, el contenido del Auto No 20192120011414 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA** confrontándolo con los requisitos previstos en la OPEC No. 52658 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso en concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

*"(...) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52658.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, perteneciente a la Agencia Nacional del Espectro con Código OPEC No. 52658, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: *Administrar los procesos relacionados con el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes de los cuales es legalmente responsable la ANE, así como su seguimiento y control, garantizar la prestación adecuada de los servicios y promover el desarrollo e implementación de una política ambiental acorde con las políticas gubernamentales, sectoriales, la normatividad vigente y las directrices impartidas por la entidad.*

Funciones:

- *Administrar y mantener actualizada la información sobre el estado de los inmuebles y de las instalaciones físicas, sistemas hidrosanitarios, eléctricos, de seguridad, ambientales entre otros, de las sedes propias de la ANE y de aquellas por las que fuere legalmente responsable para la toma de decisiones.*
- *Establecer y analizar las necesidades en materia de adquisición, reparación, mantenimiento, conservación, aseguramiento, servicios públicos, e impuestos de los bienes de la ANE o aquellos por los que debe responder, así como el parque automotor.*
- *Prestar apoyo en la realización de la toma física y actualización de inventarios, así como participar activamente en el proceso de baja y remate de los bienes que son responsabilidad de la ANE.*
- *Participar activamente en la realización de las conciliaciones que sean necesarias para registro de los bienes a cargo de la ANE en la contabilidad de la entidad.*
- *Ejecutar el plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física a cargo de la ANE y organizar las actividades tendientes al mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de los cuales es legalmente responsable la ANE acorde con las directrices impartidas por la Dirección General y la Subdirección de Soporte institucional.*
- *Participar en la gestión de las adecuaciones físicas y locativas, reparación y conservación de los bienes de los cuales es legalmente responsable la ANE.*
- *Coordinar y realizar seguimiento a la liquidación y pago de los servicios públicos, impuestos, administración y demás gastos en que debe incurrir la ANE para el normal desarrollo de sus actividades.*
- *Participar activamente en la elaboración y actualización de los procedimientos, indicadores y riesgos del proceso a su cargo, así como de aquellos que los impacte teniendo en cuenta la normatividad vigente.*
- *Coordinar el proceso contractual en todas sus etapas para la contratación, seguimiento y ejecución del programa de seguros de la ANE de conformidad con la normatividad legal vigente, con el fin de que los bienes de la misma se encuentren debidamente asegurados y adelantar los trámites de reclamación correspondientes, cuando a ello hubiere a lugar.*
- *Participar en el diseño de políticas, planes y estrategias de mejoramiento y desarrollo de los servicios generales y administrativos con el fin de brindar una atención eficiente a los clientes internos y externos de la ANE.*
- *Elaborar los estudios de mercado y estudios previos para la contratación de los bienes y servicios acorde con las funciones del cargo, así como participar en la evaluación de los procesos contractuales a los que haya lugar.*
- *Coordinar y realizar la presentación oportuna de los informes internos y externos relacionados con las funciones del cargo, en cumplimiento con los requerimientos y las disposiciones legales vigentes, garantizando la calidad y oportunidad de la información.*
- *Proponer e implementar acciones y procedimientos para la optimización y conservación de los recursos físicos a cargo de la ANE y servicios generales en concordancia con las políticas y normas ambientales.*
- *Realizar seguimiento y revisión a la normatividad, doctrina y jurisprudencia existentes en relación con las funciones a su cargo.*
- *Formular, ejecutar y realizar el seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la ANE de conformidad con las políticas gubernamentales, sectoriales y la normatividad legal vigente.*
- *Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.*

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- *Participar en la supervisión de los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.*
- *Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.*
- *Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.*
- *Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.*
- *Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.*

Requisitos.

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines e Ingeniería Ambiental. Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones a desempeñar. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia: *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada."*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, el aspirante **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social, en los periodos comprendidos entre 01 de junio de 2016 hasta el 28 de enero de 2017 cuyo objeto contractual consistió en: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL AREA DE APOYO LOGÍSTICO". • Certificado laboral expedido por BEL STAR S.A., que da cuenta que laboró en la empresa en los siguientes cargos y periodos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Analista - Desde el 02 agosto de 2004 hasta el 20 de julio de 2005. ✓ Supervisor - Desde el 21 julio de 2005 hasta el 07 de julio de 2008. ✓ Coordinador de Manufactura - Desde el 08 julio de 2008 hasta el 18 de noviembre de 2009. ✓ Supervisor Logístico - Desde el 19 noviembre de 2009 hasta el 10 de diciembre de 2013. • Certificado laboral expedido por METALMECANICAS VULCANO LTDA, que da cuenta que prestó sus servicios como Jefe de Ingeniería Industrial, desde el 07 de enero de 1997 hasta el día 12 de marzo de 1999. • Certificado laboral expedido por GENTE OPORTUNA, que da cuenta que prestó sus servicios desde 17 abril de 1995 hasta diciembre 22 de 1995 como Practicante Universitario y desde 9 de enero de 1996 hasta diciembre 27 de 1996 como INGENIERO INDUSTRIAL. • Copia de notificación de nombramiento, en el cargo de Profesional Universitario expedida por el Jefe Unidad de Personal de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La certificación que da cuenta del desempeño del cargo de Jefe Ingeniería Industrial en METALMECANICAS VULCANO LTDA se observa que las labores de planeación, control de materiales y ordenes de fabricación "Sistema BPCS.", Costeo del producto para el posterior cobro a los clientes, manejo de programas de seguridad industrial e higiene ocupacional, guardan identidad con las del empleo a proveer, acreditando **26 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.**

De otra parte, las certificaciones expedidas por: i) BEL STAR S.A, ii) GENTE OPORTUNA, iii) Secretaría Distrital de Integración Social carecen de funciones, lo cual impide realizar un comparativo con las del empleo a proveer.

Finalmente, la copia de notificación de nombramiento en el cargo de Profesional Universitario expedida por el Jefe Unidad de Personal de la Alcaldía Mayor de Bogotá no se validó teniendo en cuenta que no corresponde a una certificación laboral, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016:

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

(...)

*PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. **No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.** (...)" (Subrayado y Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el empleo exige 31 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante únicamente acredita 26 meses y 5 días, lo que permite concluir que no acredita la experiencia exigida para el empleo por el cual concursó

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120052195 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 52658.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120052195 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante mencionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
7	79385439	LUIS EVENCIO RODRÍGUEZ BULLA	luiseven.rodriguez@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011414 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

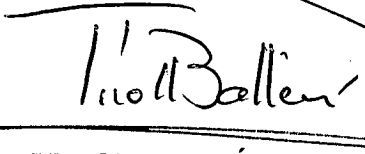
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado